



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

Página 1 de 3

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 096-2022-MPC-C

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO: Calca, 29 de marzo del 2022

VISTOS:

El Oficio N° 003-2022/SITRAMUNC-MPC, de fecha 08 de febrero de 2022, Lic. Felicia Corimanya Barrio de Mendoza, Sec. General del SITRAMUNC, Informe N° 114-2022-MPC-URRHH-OGA, de fecha 01 de mayo de 2022, del abogado Abel Jaret Villavicencio García, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos - MPC, Informe de Gerencia Municipal N° 016-2022-MPC/GM, de fecha 03 de marzo de 2022, Informe Legal N° 126-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 10 de marzo de 2022 de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la conformación de comisión negociadora SITRAMUNC, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades;

Que, de conformidad al Artículo 28° de la Carta Magna, el Estado reconoce los derechos de Sindicación, Negociación Colectiva y Huelga, cautela su ejercicio democrático fomentando la Negociación Colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales, dándole fuerza vinculante a la Negociación Colectiva;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal prevé en su Artículo 1. Objeto de la Ley: La Ley tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo; Artículo 2. Ámbito de aplicación: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas (...), Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales: La negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se rige por los siguientes principios: a) Principio de autonomía colectiva: Consiste en el respeto a la irrestricta libertad de los representantes de los trabajadores y empleadores para negociar las relaciones colectivas de trabajo, por medio de acuerdos con fuerza vinculante. b) Principio de buena fe Negocial: Consiste en el deber de las partes de realizar esfuerzos genuinos y leales para lograr acuerdos en la negociación colectiva. c) Principio de Competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

d) Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM se aprueban los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, considerándose en la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, entre otros aspectos, que todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en el literal d) del artículo 3 de la Ley N° 31188, sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público; precisando que los procesos de negociación colectiva y/o procesos de arbitraje laboral que se encuentren en trámite, se adecúan a lo establecido en dicha disposición;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, por otro lado, dentro de las Disposiciones Generales establece en su Artículo 1. Objeto: El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo. Artículo 2. Ámbito de Aplicación: Los presentes Lineamientos resultan de aplicación para las entidades del Sector Público a que se refiere el primer párrafo del artículo 2 de la Ley, así como para cualquiera que participe en el procedimiento de negociación colectiva en el Sector Público y los servidores públicos en cuyo nombre se lleva a cabo la negociación colectiva, a quienes para efectos del presente dispositivo se les denominará "servidores públicos". Asimismo, es de aplicación para los árbitros que participan en el arbitraje de índole laboral, según corresponda.

Que, con relación a la LEGITIMIDAD PARA NEGOCIAR Y REPRESENTACIÓN, los lineamientos prevé en su Artículo 10.- Legitimidad para negociar a nivel descentralizado: 10.1. Por parte de los servidores públicos: 10.1.1. La mayor representatividad de las organizaciones sindicales se entiende respecto de aquella organización sindical, o coalición de las organizaciones sindicales inscritas en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos, (...), 10.2. Por parte de las entidades públicas: 10.2.1. Dependiendo del ámbito escogido por las organizaciones sindicales, se encuentran legitimadas para negociar las entidades públicas correspondientes, a través de una Representación Empleadora, cuya composición se precisa en el inciso b) del artículo 8 de la Ley; Artículo 12.- Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel Descentralizado: 12.1. La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales; 12.2 En el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

Que, con Oficio N° 003-2022/SITRAMUNC-MPC de fecha 28 de Febrero del 2022, la Lic. Felicia Corimanya Barrio De Mendoza, en su condición de Secretaria General del SITRAMUNC, alcanza y hace de conocimiento que al amparo de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva para el Sector Público, mediante Asamblea General de sus afiliados en fecha 21 de Enero del 2022, se ha elegido a los cuatro (04) Representantes de los trabajadores que deben de integrar como miembros de la Comisión Negociadora para realizar el Pacto Colectivo correspondiente al año 2022, el cual ha recaído en los siguientes afiliados:

N°	NOMBRES y APELLIDOS
01	FELICIA CORIMANYA BARRIO DE MENDOZA
02	LUZ MARINA PACHECO MORENO
03	MARIBEL SALDIVAR MONTALVO
04	WILSON ALONSO ROZAS

El cual debe de integrarse teniendo en cuenta que el Pliego de Reclamos del 2022, ha sido presentado en fecha 24.01.2022, lo que cumple en hacer de conocimiento a efecto de que se formalice con el acto resolutorio respectivo, para que dicha comisión de cumplimiento al procedimiento de negociación iniciando con la Instalación, Negociación, adopción de acuerdos y suscripción del Convenio Colectivo 2022, el mismo que registrará del 1° de Enero del año 2023, dentro de lo señalado en las normas vigentes, adjuntando a su petición copia del acta de elección de los miembros;

Que, con Informe N° 114-2022-MPC-URRHH-OGA de fecha 01 de marzo del 2022, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos Abog. Abel Jaret Villavicencio García, hace de conocimiento que en observancia a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, con relación a la representación de las partes se tiene previsto en el Artículo 8°, literal b) que señala (...), así mismo en el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en sus numerales 10.2 y 12.2, por lo que hace de conocimiento para fines de la Comisión Negociadora según lo solicita por parte del SITRAMUNC;

Que, por otro lado, con Informe N° 016-2022-MPC/GM de fecha 09 de marzo del 2022, el Gerente Municipal (e) CPC. Wilfredo Estrada Chacón, hace mención al oficio remitido por parte de los trabajadores en el que acreditan a sus representantes, así como el informe de la Unidad de Recursos Humanos que exonera el marco legal, con lo indicado como máximo representante en la parte administrativa, alcanza una propuesta de quienes deben de integrar esta Comisión Negociadora como servidores y en representación de la parte empleadora, según el detalle siguiente:

N°	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO
01	CPC. WILFREDO ESTRADA CHACÓN	Jefe de la Oficina de Administración
02	CPC. YHONATAN ADOLFO VERA TALAVERA	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
03	Abog. ZORAIDA LLERENA DELGADO	Jefe de Asesoría Jurídica
04	Abog. ABEL JARET VILLAVICENCIO GARCIA	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Que, estando a todo lo expuesto y las normas legales que lo regulan, se ha dado cumplimiento a las propuestas respectivas tanto de la parte Empleadora como de la parte Trabajadora, designados válidamente para su acreditación, por lo que habiéndose implementado acciones de rotación y remoción de funcionarios que anteriormente integraban esta comisión negociadora, es válidamente pertinente la designación de una nueva, debiéndose dejar sin efecto cualquier norma municipal que se oponga a la que se emita al momento de formalizar la nueva Comisión Negociadora del SITRAMUNC para el año 2022;





GESTIÓN
2019 - 2022

Que, Informe Legal N° 126-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 10 de marzo de 2022 de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica respecto de la conformación de comisión negociadora – SITRAMUNC quien CONCLUYE que es PROCEDENTE LA CONFORMACION DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA (PARITARIA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA, a efectos de realizar la Negociación Colectiva del Pliego de Reclamos (Convenio) correspondiente al año 2022, con el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Calca – SITRAMUNC, (...).

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **CONFORMAR** la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al año 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de la Municipalidad Provincial de Calca, la cual estará integrada de la siguiente manera:

EMPLEADOR		
N°	NOMBRES y APELLIDOS	CARGO
01	CPC. WILFREDO ESTRADA CHACÓN	Jefe de la Oficina de Administración
02	CPC. YHONATAN ADOLFO VERA TALAVERA	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.
03	Abog. ZORAIDA LLERENA DELGADO	Jefe de Asesoría Jurídica
04	Abog. ABEL JARET VILLAVICENCIO GARCIA	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos.
TRABAJADORES		
N°	NOMBRES y APELLIDOS	
01	FELICIA CORIMANYA BARRIO DE MENDOZA	
02	LUZ MARINA PACHECO MORENO	
03	MARIBEL SA. DIVAR MONTALVO	
04	WILSON A. ONSO ROZAS	

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER**, que la Comisión Negociadora se sujeta a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como normas y directivas conexas

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, a los miembros de la Comisión Negociadora de la Municipalidad Provincial de Calca para su conocimiento y cumplimiento con los extremos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. - **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y Social, Oficina General de Administración, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. – **DISPONER**, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

- C.c.
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Oficina de Asesoría Jurídica.
 - Miembros de la Comisión Negociadora de la MPC.
 - SITRAMUNCAI/CA.
 - Unidad de Estadística e Informática.
 - Archivo.
- AKCC/azs.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V.Z. Adriel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778